

RAD. 035 2013 00437 00

AUTO No. 1794

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019

En atención a la petición y al oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra.LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.071.930,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002335323	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 295.990,00
469030002335324	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 295.990,00
469030002335325	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 295.990,00
469030002335326	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 295.990,00
469030002335327	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 591.980,00
469030002335328	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 295.990,00

Total Valor \$ 2.071.930,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordena en el numeral primero del auto No. 5360 de fecha 27 de julio de 2016 (Fol. 116 C.1)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2013 00437 00

AUTO No. 1795

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **DIEGO MAURICIO PEÑA** identificado con C.C **16.729.201** dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 4 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali con número de radicación 028-2016-00457-00

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 MAR 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2016 00127 00

AUTO No. 1824

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvada por los demandados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Ejecutoriada la decisión ingrese el expediente a despacho para pronunciarse frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto.

6.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

7.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

8.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

9.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2004 00906 00

AUTO No. 1812

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **NUEVA EPS** a fin de certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demandada, el señor **MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MONCADA** con (C.C:2.921.430), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. líbrese oficio.

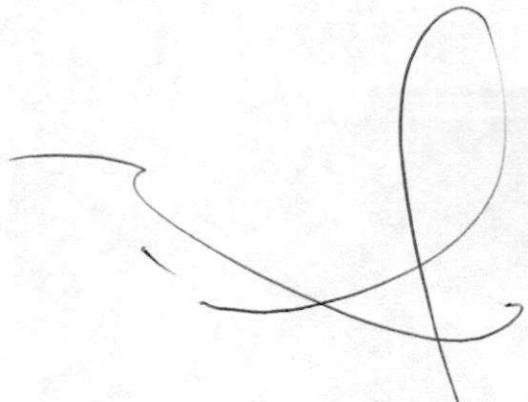
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

26 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD. 011 2018 00450 00

AUTO No. 1826

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019

En atención a la solicitud de la apoderada judicial la parte actora, de terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes**, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por el **por el pago de las cuotas en mora**.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **PREVIO** a resolver conforme a derecho corresponda, sírvase allegar certificado de estudio actualizado de las personas que designa como dependientes judiciales, a fin de acreditar la calidad de estudiante de derecho en la presente vigencia, art 27 del decreto 196 de 1971.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA C
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2016 00275 00

AUTO No.1783

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.019

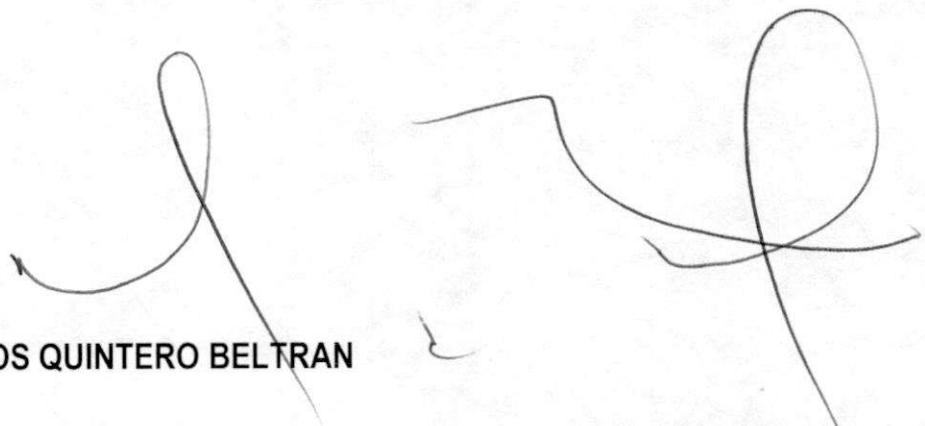
De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de Buenaventura, El Juzgado.

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 2° Civil Municipal de Buenaventura.

2.- Por secretaría **OFICIAR** a Servicios Logísticos Ltda a fin de que a costa de la parte interesada- demandante, dentro de la ejecutoria de la providencia allegue la constancia del registro de la medida cautelar en los libros de accionistas que tiene la sociedad Servicio Logísticos Ltda y así mismo indique el lugar donde se encuentran los títulos valores para efectos de llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado 2° de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 2.3.1.3

RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No. 1811

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

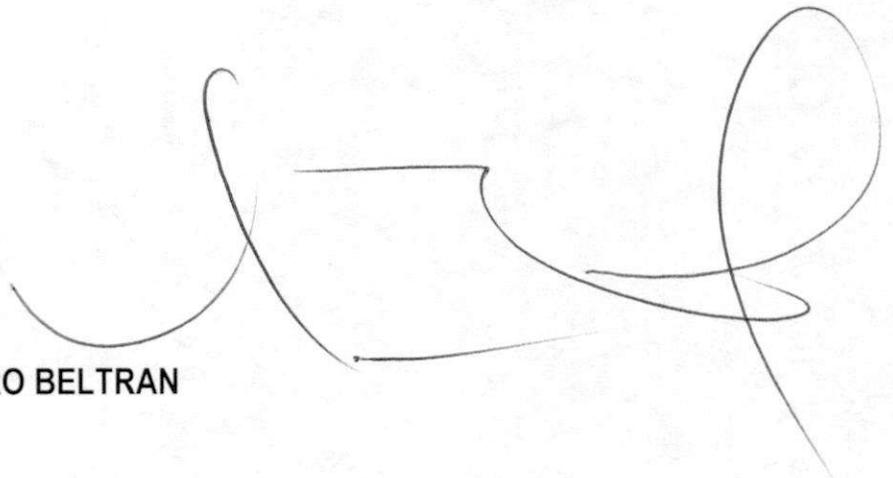
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **ARTURO ESCALLON** identificado con C.C: No.6.231.611 dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA WHITE** en el **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No. 030 2008 00580 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 004 2017 00199 00

AUTO No. 1796

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019

En atención a la petición y al oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16597691, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$4.009.400,00 (fol. 43C. 1)** y crédito **\$53.476.548 (fol.50 Cno. 1)**, para un total de **\$57.485.948,00**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$193.889,52 Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002340160	8903002714	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 49.564,29
469030002340162	8903002714	BANCO DEL OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 144.325,23

Total Valor \$ 193.889,52

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.008 2014 00444 00

AUTO No. 1805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede allegado por la parte demandada a través del cual insiste en peticiones resueltas con anterioridad y en las cuales se ha indicado por parte del despacho que la obligación no se encuentra cancelada y que existe un saldo pendiente de pago, el Juzgado no accederá a lo solicitado por la parte demandada en el escrito que antecede frente a la primer solicitud.

De otro lado, analizada la segunda petición de la parte demandada, se advierte la necesidad de generar un control de legalidad que me asiste al tenor del artículo 132 del C. G del P., pues al momento de decretar el embargo del bien inmueble con M.I. 370-822855, no se tuvo en cuenta el embargo y secuestro preventivo de todos los muebles y enseres que tiene en su hogar decretado con anterioridad mediante auto No. 2751 de fecha 17 de octubre de 2.014; en consecuencia y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 599 del C. G del P, se dejará sin efecto el auto No. 6981 de fecha 30 de octubre de 2.018. Por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la primer petición de la parte demandada por lo anterior expuesto.

2.- **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

3.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto No. 6981 de fecha 30 de octubre de 2.018 dadas las consideraciones expuestas.

4.- Por la decisión adoptada se agrega sin consideración el escrito de fecha 15 de marzo de 2.019 "librar despacho comisorio" obrante en el cuaderno 2. Anexar copia de la presente decisión en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

10
RAD. 023 2017 00358 00

AUTO No. 1780

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.019

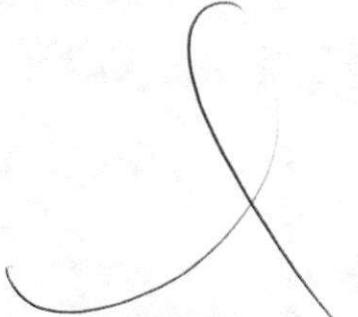
En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 0410 de fecha 08 de marzo de 2.019, proveniente del JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S.** el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

11
RAD. 027 2018 00253 00

AUTO No.1808

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

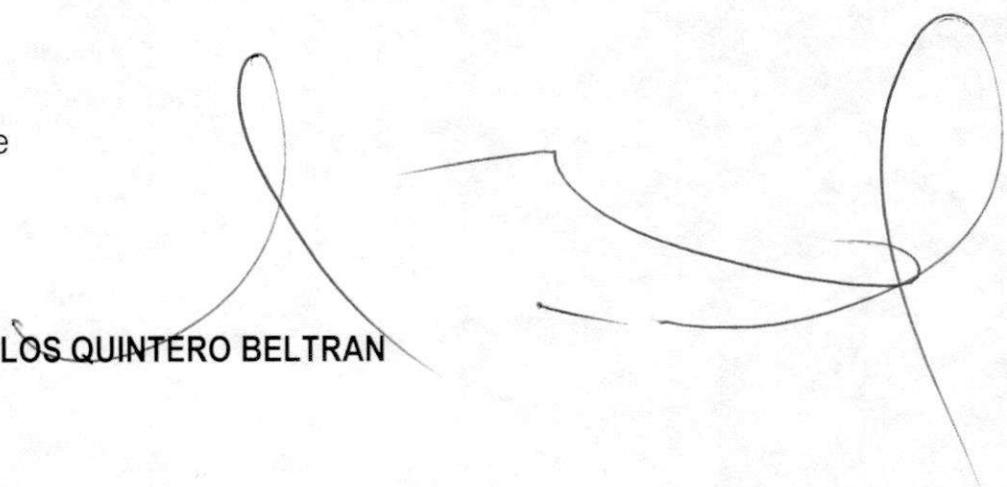
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, actualícese el despacho comisorio No. 34.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2018 00041 00

AUTO No. 1809

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2.019

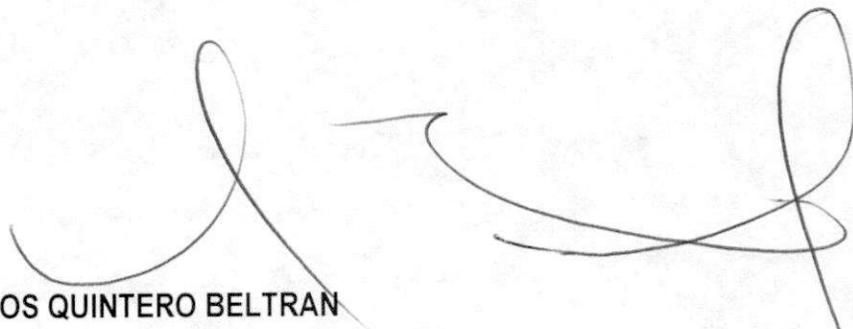
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador **TRANSPORTES ESPECIALES FSGEU** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1129 de fecha 06 de marzo de 2.018 proferido por el juzgado de origen“ se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **LUIS HUMBERTO GUTIERREZ ECHEVERRY** identificado con C.C. 7.723.398 en la empresa, **TRANSPORTES ESPECIALES FSGEU**. Se limita el embargo en la suma de \$1.126.000.00”. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º** del art. 44 del C.G. P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

RAD.030 2016 00440 00

AUTO No. 1785

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 7999 de fecha 14 de diciembre de 2.018, visible a folio 68 del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

14
RAD.004 2013 00028 00

AUTO No. 1810

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

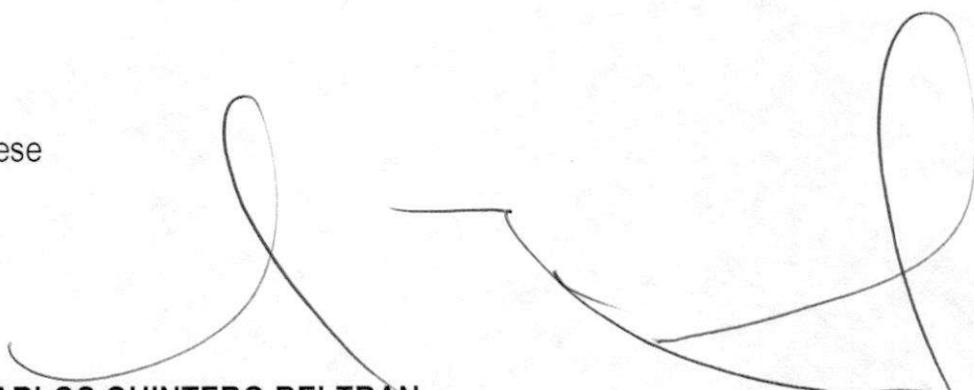
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto N° 950 de fecha 18 de febrero de 2.019, visible a folio **58** del presente cuaderno, y a lo estipulado en el Artículo 78 numeral 10 *"abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2017 00151 00

AUTO No. 1807

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste El Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, en el cual se acredita la calidad de Representante Legal del señor RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16774232

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada a través de su Representante Legal Señor(a) Señor(a) RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16774232, de los títulos judiciales por la suma de **\$197.999.785,00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002162677	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 58.002.394,00
469030002210116	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 17.235.240,88
469030002282525	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMB LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 36.982.895,00
469030002282529	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 10.074.059,00
469030002295610	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 24.459.000,00
469030002295611	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 11.961.137,00
469030002296947	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 12.524.366,00
469030002303592	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2018	NO APLICA	\$ 8.399.978,00
469030002329242	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOMB LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 18.360.715,12

Total Valor \$ 197.999.785,00

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del pagador.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución 26 MAR 2019
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

16

RAD. 016 2012 00891 00

AUTO No. 1822

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS** identificado(a) con Nit. 900292867-5, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma **\$227.004,00** (Fol. 53 C.1.) de y por la liquidación de crédito la suma de **\$11.948.177,00** (Fol.51-52 Con. 1) para un total de **\$12.175.181,00**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$11.425.822, 00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002340042	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002340043	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002340044	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002340045	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002340046	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002340047	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002340048	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002340049	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002340050	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002340051	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002340052	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002340053	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002340054	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002340055	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002340056	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002340057	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002340058	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002340059	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002340060	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002340061	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002340062	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002340063	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002340064	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002340065	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002340066	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00

469030002340067	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002340068	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002340069	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002340070	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002340071	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002340082	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002340083	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002340084	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002340085	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002340086	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002340087	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002340088	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002340089	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002340090	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002340091	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002340094	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002340095	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002340096	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002340097	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002340098	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002340099	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002340100	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002340101	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002340102	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002340103	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002340105	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002340106	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002340107	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002340108	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002340109	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002340110	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002340111	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002340112	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002340113	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002340114	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002340116	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002340117	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

Total Valor \$ 11.425.822,00

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SANCHEZ CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Sanchez Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00583 00

AUTO No. 1799

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto. Póngase en conocimiento de las partes.

2.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67.002.544, de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.511. 513.00** (Fol. 48 C.1) los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002339286	94449923	DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 169.032,00
469030002339287	94449923	DIEGO F OBREGON MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 169.032,00
469030002339288	94449923	DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 169.032,00
469030002339289	94449923	DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 169.032,00
469030002339290	94449923	DIEGO F OBREGON MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 169.032,00
469030002339291	94449923	DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 169.032,00
469030002339292	94449923	DIEGO OBREGON MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 169.032,00
469030002339293	94449923	DIEGO OBREGON MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 169.032,00
469030002339294	94449923	DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 159.257,00

Total Valor \$ 1.511.513,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 7686 visible a folio 80 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2011 00189 00

AUTO No. 1800

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 625 de fecha 05 de febrero de 2019 procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales por la suma de \$2.802.293,26,00, dineros que ya fueron ordenados para su pago a favor del parte ejecutada (Fol. 116 Cno. 1). Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 008 2014 00730 00
AUTO No. 1797
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora BELKYS RIVERA MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38552923, de los depósitos judiciales por la suma de \$9.384.308,22 que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002185918	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 69.778,15
469030002185919	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 462.269,17
469030002185928	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 433.949,47
469030002185929	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 458.236,11
469030002185930	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 433.949,47
469030002185933	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 433.949,47
469030002185935	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 443.664,13
469030002185936	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 425.244,47
469030002338611	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 425.244,47
469030002338674	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 454.842,58
469030002338675	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 454.842,58
469030002338676	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 454.842,58
469030002338677	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 454.842,58
469030002338678	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 690.994,95
469030002338679	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 531.411,07
469030002338680	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 454.842,58
469030002338682	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 454.842,58
469030002338683	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 454.842,58
469030002338741	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 500.783,67
469030002338742	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 445.467,78
469030002338743	2865984	JOSE GENOY GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 445.467,78

Total Valor \$ 9.384.308,22

Los cuales deben ser abonados a la liquidación de crédito aprobada (Fol. 65-66 c.1)

3.- POR SECRETARÍA remítase al pagador el oficio No. 02-4108 del 16 de noviembre de 2017 (Fol. 88 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2013 00918 00
 AUTO No. 1798
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16593669, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.936.993.00 Mcte.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002269927	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 41.426,00
469030002283159	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 382.863,00
469030002298532	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 382.863,00
469030002312839	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 382.863,00
469030002325198	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 373.489,00
469030002337179	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 373.489,00

Total Valor \$ 1.936.993,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 8948 visible a folio 83 del presente cuaderno.

Notifíquese
 El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 26 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 026 2017 00242 00

AUTO No. 1825

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, Banco de Bogotá, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado Decretará la terminación del proceso frente al Banco de Bogotá, debiendo continuar el proceso con el Subrogatario Parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en consecuencia,

RESUELVE:

DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada únicamente frente al BANCO DE BOGOTÁ, debiendo continuar el proceso a favor del Subrogatario Parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Por secretaria efectúese las anotaciones del caso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22
RAD. 11-2012-00053-00

AUTO No. 1835.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia No. 192 del 28 de febrero de 2019, que CONFIRMA la providencia No. 7353 del 19 de Noviembre de 2019, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Secretaría ejecute lo ordenado en el numeral 2º del auto No. 192 del 28 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2011-00037-00

AUTO No. 1804.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 04 de diciembre de 2018 (Fl. 94), se adjudicó el inmueble al señor JOSE FERNANDO GONZALEZ RENGIFO y posteriormente mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018 (Fl. 105) se APROBÓ la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-389020, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al adjudicatario se le entregó el bien inmueble subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
09-2011-00037-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 104 y s.s C-1).	\$ 7.672.460,00
LIQUIDACION DE COSTAS. fl. 86 C-1.	\$ 410.820,00
TOTAL	\$ 7.714.280,00

ADJUDICACION	\$ 9.200.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (0) Ver Folio. 105, 110. Comunicación de orden de pago Fl.111.	\$ 2.152.125,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 7.047.875,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$7.047.875,00**, a favor de la parte demandante. A través de su apoderado, con facultad de recibir, MATILDE

ALVEAR ALVEAR C.C.#38.984.859. Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales, para el efecto dispóngase de los títulos que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002296837	6074794	JOSE ARGEMIRO RUIZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 2.650.000.00
469030002298957	6074794	JOSE ARGEMIRO RUIZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 4.397.875.00

2. **ESTESE** el adjudicatario a lo dispuesto en los autos No. 105, 110 y la comunicación de orden de pago visible a folios 111 C-1.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2014 00964 00

AUTO No. 1823

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 162-163) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme, aprobada al 31 de marzo de 2018 (Fol. 122), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 70.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-abr-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	28-feb-19
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	327

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,68	31,02	2,28			\$ 3.138.800,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.596.000,00
jun-18	20,68	31,02	2,28			\$ 4.734.800,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.596.000,00
jul-18	20,68	31,02	2,28			\$ 6.330.800,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.596.000,00
ago-18	20,68	31,02	2,28			\$ 7.926.800,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.596.000,00
sep-18	20,68	31,02	2,28			\$ 9.522.800,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.596.000,00
oct-18	20,68	31,02	2,28			\$ 11.118.800,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.596.000,00
nov-18	20,68	31,02	2,28			\$ 12.714.800,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.596.000,00
dic-18	20,68	31,02	2,28			\$ 14.310.800,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.596.000,00
ene-19	20,68	31,02	2,28			\$ 15.906.800,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.596.000,00
feb-19	20,68	31,02	2,28			\$ 17.502.800,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.489.600,00
mar-19	20,68	31,02	2,28			\$ 17.502.800,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA al 28-02-2019	\$ 17.396.400
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA AL 31-03-2018 (Fol. 122 C.1)	\$ 155.555.200
DEUDA TOTAL	\$ 172.951.800

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$172.951.800. oo.mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CAMO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario

25
RAD. 13-2015-00107-00

AUTO No. 1833.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019.

Conforme a lo indicado en el auto que antecede y como quiera que la parte interpuso el recurso de "reposición" contra el auto No. 8025 del 18 de diciembre de 2.018 (Fl. 46, Cdo1), mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, se procederá a resolverlo a través de la presente decisión.

Luego de transcribir el recurrente aparte de la obra de "EL DESISTIMIENTO TACITO EN EL PROCESO CIVIL EJECUTIVO CON SENTENCIA O AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del Dr. RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA, CON MESTRÍA EN DERECHO PROCESAL", refiere que el día 11 de enero de 2019 presentó liquidación actualizada del crédito y al no existir bienes en cabeza de los ejecutados solicita inaplicar el Art. 317 del C.G.P.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora, analizado el aparte de la obra "EL DESISTIMIENTO TACITO EN EL PROCESO CIVIL EJECUTIVO CON SENTENCIA O AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del Dr. RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA, CON MESTRÍA EN DERECHO PROCESAL", y revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 8025 del 18 de diciembre de 2.018 (Fl. 46, Cdo1), **habida cuenta que la última providencia emitida por el juzgado y que se tiene en cuenta para dar aplicación al desistimiento tácito data del 07 de diciembre de 2.016 y notificada el día 12 del mismo mes y año**, mediante la cual se aprueba la liquidación de costas y se requiere a la parte ejecutante para que "especifique la fecha a la cual está proyectada dicha liquidación.". Providencia que goza de firmeza y frente a la cual no se interpuso recurso alguno. Fl. 45 C-1.

Por lo anterior, es necesario resaltar los apartes más relevantes del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. Lo denotado, no hace parte de la cita.

Por lo tanto, para el caso bajo estudio se debe tener presente que el proceso permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (2) años, habida consideración que el proceso de la referencia cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (Interlocutorio No. 3799 de fecha 05 de octubre de 2016. FI. 37 C.1), contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, tal cual lo señala el inciso primero de la norma transcrita líneas atrás (Art. 317 #2º del C.G.P); y, que:

Es decir que los dos (2) años a que hace alusión la referida norma cuentan desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio.

Una mira al expediente deja ver que el auto No. 8025 del 18 de diciembre de 2.018, fue notificado por estado No. 001 el 11 de enero de 2019, y conforme al reporte de actuaciones del sistema siglo XXI, el proceso pasó a despacho el día 08 de diciembre de 2018 "PARA TRÁMITE", de ahí que el despacho emitiera el día 18 de diciembre de 2018 el auto decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito, puesto que habían transcurrido más de dos años, cumpliéndose con el presupuesto del artículo en mención.

De ahí que por el hecho de que la parte demandante haya presentado liquidación del crédito la fecha en que se notifica la providencia que decreta el desistimiento tácito 11 de enero de 2019, no es dable en el presente caso inaplicar el artículo 317 del C.G.P. *Máxime que la última providencia emitida por el juzgado y que se tiene en cuenta para dar aplicación al desistimiento tácito data del 07 de diciembre de 2.016 y notificada el día 12 del mismo mes y año, se itera.* Además a la parte demandante se le otorgaron las garantías legales en el presente asunto, y no observa el juzgado el quebrantamiento de derechos raigambre constitucional, pues se dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P. Por consiguiente se sostendrá la decisión atacada.

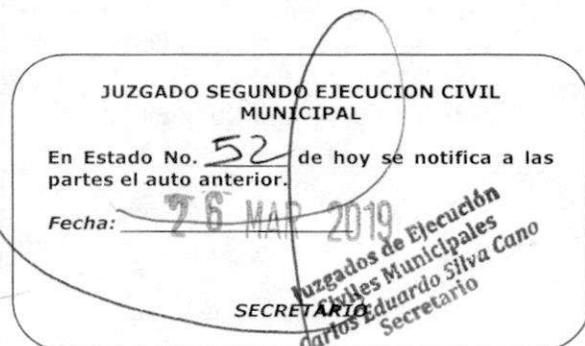
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el auto No. 8025 del 18 de diciembre de 2.018 (FI. 46, Cdo1), mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo anotado en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.



RAD. 29-2013-00334-00

AUTO No. 1832.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019.

Visto y analizado el escrito que antecede presentado por la parte demandante, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra el numeral segundo del auto No. 824 del 13 de febrero de 2019. Fl. 122 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante puesto que "en la liquidación de crédito que antecede no se allega el Certificado de deuda expedido por el Administrador de la Parcelación Carmelo ETAPA 1", toda vez que le asiste razón al memorialista cuando asevera que "no existe norma procesal o sustancial que exija que la liquidación del crédito o la Actualización de la liquidación del crédito deba ir acompañada de un nuevo certificado de deuda expedido por el representante legal de la copropiedad", pues las normas atinentes al asunto reprochado por la parte demandante, esto es el Art. 446 del C.G.P., y el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lado alguno hace referencia a ello, en consecuencia de lo señalado, y sin lugar a otras consideraciones, por economía y celeridad el Juzgado el juzgado se apartará de lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 824 del 13 de febrero de 2019. Fl. 122 Cdo. 1 y en su lugar se dispondrá correr el traslado respectivo de la liquidación que aportó al legajo expedimental la parte ejecutante.

Se ordenará refoliar el expediente dado que se adosaron al cuaderno 2 escritos que corresponden al cuaderno No. 1, en consecuencia los folios 84 a 125 del cuaderno 2, se pasan al cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APARTARSE** de lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 824 del 13 de febrero de 2019. Fl. 122 Cdo. 1, por lo anotado en la parte considerativa.

2. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

3. **REFOLIAR** el expediente dado que se adosaron al cuaderno 2 escritos que corresponden al cuaderno No. 1, en consecuencia los folios 84 a 125 del cuaderno 2, se pasan al cuaderno principal del fl. 187 en adelante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2011	739
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	203 C1		\$ 353.049,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	149 C2		\$ 9.600,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	63 C2		\$ 70.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	07 C2		\$ 27.160,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE	73, 117 C2		\$ 235.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	39,45, 139, 140,142,143 C2		\$ 73.600,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 768.409,00
SON: SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE M/ CTE			
Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2019			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 1806
21 MARZO - 2019.

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 32-2011-00739- 00

AUTO No. 1820.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 30 de octubre de 2018, se adjudicó el inmueble a la señora GLORIA SONIA ESPERANZA PAZ ORTIZ y posteriormente mediante auto No. 7137 del 06 de noviembre de 2018 se APROBÓ la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-306613, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al adjudicataria se le entregó el bien inmueble subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
32-2011-00739-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 211 C-1).	\$ 7.328.787,00
LIQUIDACION DE COSTAS. fl. 212.	\$ 768.409,00
TOTAL	\$ 8.097.196,00
ADJUDICACION	\$ 16.500.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (0) Ver Folio. 152 y s.s.	\$ 12.922.152,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 3.577.848,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNASE a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$3.577.848,00**, a favor de la parte demandante. A través de su apoderado, con facultad de recibir, LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ C.C.#66.825.902. Para el efecto por secretaria área de

depósitos judiciales. DISPONGA EL PAGO DEL SIGUIENTE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 469030002314629.

2. **Agregar** para que obre y conste la solicitud del secuestre, se pone en conocimiento de las partes. Así mismo, se requiere al auxiliar de la justicia para que se sirva presentar las cuentas comprobadas de su gestión en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

SECRETARIO
Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 04-2009-00493-00

AUTO No. 1834.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia No. 191 del 28 de febrero de 2019, que CONFIRMA la providencia No. 6666 del 12 de octubre de 2019, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sosa Cano
Secretario

RAD. 11-2004-00292-00

AUTO No. 1821.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2019.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 23 de octubre de 2018, se adjudicó el inmueble a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ y posteriormente mediante auto No. 6969 del 29 de octubre de 2018, se APROBÓ la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-166716, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

De igual manera, hasta la fecha no obra constancia de haberse entregado el inmueble al rematante, por lo cual se libraré despacho comisorio. Razón por la cual al tenor del numeral 7 del inciso tercero del art. 455 del C.G.P., y se dispondrá, reservar la suma de **\$118.550.000**, hasta la entrega del bien rematado, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
11-2004-00292-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 120).	\$ 26.019.937,00
LIQUIDACION DE COSTAS. fl. 382.	\$ 1.619.100,00
TOTAL	\$ 27.639.037,00
ADJUDICACION	\$ 138.550.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (0)	-0-
RESERVA ART. 455#7º C.G.P.	\$ 118.550.000,00.
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 20.000.000,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$27.639.037,00**, a favor de la parte demandante. **A través de su apoderado, con facultad de recibir, ISAAC DE JESUS OSORIO MONCADA C.C.#14.971.049.** Para el efecto por secretaria

área de depósitos judiciales DISPONGA DEL FRACCIONAMIENTO DEL SIGUIENTE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 469030002276877 POR VALOR DE \$63.550.000,00.

Número del Título	Valor
469030002276877	\$63.550.000,00
SE FRACCIONA EN:	PARA SER PAGADO A LA PARTE DEMANDANTE a través del apoderado judicial con facultad de recibir Dr. ISAAC DE JESUS OSORIO MONCADA C.C.#14.971.049, la suma de \$20.000.000,00,
	\$43.550.000,00. PARA SER <u>reservado</u> , conforme al #7 del art. 455 del C.G.P., hasta la entrega del bien rematado.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante la suma de \$20.000.000,00, y la suma de \$43.550.000,00., reservada, conforme al #7 del art. 455 del C.G.P., hasta la entrega del bien rematado. Al igual que el título de depósito judicial No. 469030002275283 por valor de \$75.000.000,00., teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

- 2. **AGREGAR** para que obre y conste el reporte de títulos del Banco Agrario.
- 3. **REQUERIR** de nuevo a la adjudicataria para que indique el valor de los gastos efectuados con ocasión la adjudicación. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario